

La reforma al Derecho Privado (Código Civil, Código de Comercio y diversas leyes)

Por **Dr. Roberto A. Vázquez Ferreyra** (ex juez de Distrito Civil y Comercial – Profesor Titular de Derecho Civil UNR - Doctor en Derecho por la UBA, Premio Facultad- autor de varios centenares de monografías y decenas de libros, publicados en Argentina y el extranjero – Disertante en varios centenares de conferencias en nuestro país y el extranjero – autoridad en Congresos nacionales e internacionales – Ex asesor en la Comisión de Derecho del Consumidor de la HCDN -).

El Código Civil es una de las leyes más importantes de cualquier país, pues regula todo lo relativo al ser humano en sus más variadas relaciones. Desde antes de su nacimiento y hasta después de su muerte, sus relaciones de familia, sus obligaciones y contratos, la propiedad, etc.

Por su propia naturaleza, se trata de un cuerpo normativo destinado a regular tales relaciones por muchos años. No se trata de una norma que puede ir modificándose constantemente.

De ahí que toda reforma al Código Civil debe ser sometida a una amplia discusión y análisis para evitar que –más allá de las cuestiones opinables- no contenga errores o imperfecciones que el día de mañana pueden transformarse en inseguridad jurídica y aumento de la litigiosidad.

Tampoco se trata de algo que requiera urgente sanción, lo que facilita esta labor de análisis y maduración. No existe justificativo alguno que imponga un tratamiento de urgencia o sometido a un plazo determinado y breve.

En cuanto al actual proyecto de reformas, hemos advertido –más allá de cuestiones opinables- varias cuestiones que requieren un análisis detenido.

Así por ejemplo, y como mera muestra (tan solo para demostrar la necesidad de una revisión detenida) me permito citar dos artículos de suma importancia, que pese a estar uno seguido del otro, son absolutamente contradictorios entre sí, lo que se agrava dada la importancia del tema al que se refieren (arts. 765 – 766)

En concreto el art. 765 referido a las obligaciones de dar sumas de dinero, permite que cuando se haya estipulado dar moneda que no sea de curso legal, el deudor podrá liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.

El artículo siguiente (766), contrariando tal disposición dispone que el deudor debe entregar la cantidad correspondiente de la especie designada.

Es decir que un artículo permite entregar algo distinto, mientras que el siguiente no permite tal solución. Ejemplificando: si alguien se obligó en dólares, conforme el art. 765 puede entregar dólares o su equivalente en pesos al cambio oficial, mientras que conforme el art. 766 solo se puede liberar entregando los dólares. Absolutamente incoherente, lo que no es propio de un cuerpo normativo que va a regir nuestras vidas en los próximos cien años.

Lo expuesto es un simple ejemplo, pero podría citar varios más.

Por último me quiero referir a algo que implica un retroceso inaceptable en la evolución jurídica y que es inaceptable. Me atrevo a afirmar que se sale del terreno de lo opinable para entrar en lo que es un grave error de concepto.

Me refiero en concreto a las normas según las cuales los artículos propios de la responsabilidad civil no se aplican al Estado ni a los funcionarios públicos. Es cierto que hay acuerdo en que dicha regulación sería gravemente inconstitucional, pero cabe preguntarse si tiene algún sentido aprobar una norma cuando de entrada se sabe que repugna a la Constitución nacional.

Así por ejemplo, si un habitante es herido de bala por un agente policial a quien se le escapa un disparo, o un transeúnte es atropellado por un vehículo del estado, no podrá reclamar indemnización alguna.

Lo mismo cabe decir respecto de la modificación referida a las astreintes (art. 804) según la cual este instituto no sería aplicable a los mandatos dirigidos a funcionarios públicos. Una verdadera aberración jurídica.

Es de esperarse que nuestros legisladores en su digna labor se tomen el tiempo necesario para analizar como corresponde una reforma tan trascendental, no aceptando presiones de ningún tipo. La comunidad toda lo agradecerá.-

Dr. Roberto A. Vázquez Ferreyra